

**ASUNTO:** PNSP 2022-3-8 DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS LABORATORIO VIIV HEALTH CARE, S.L. PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

**1. Necesidad, idoneidad y contenido (Art. 28 LCSP):**

Ante la previsión de actividad para el período 2022-2023, el Hospital Universitario de Getafe tiene la necesidad de adquirir medicamentos exclusivos LABORATORIO VIIV HEALTHCARE, S.L. para permitir una correcta actividad asistencial del Hospital en el tratamiento de pacientes atendidos en él.

**2. Lotes y duración (Art. 99 y Art. 29 LCSP):**

Se considera que la duración del contrato debe ser de 12 meses, prorrogables por otros 12, ya que por su naturaleza y contenido, éste es el período que se considera más adecuado, ya que permite dar estabilidad al suministro, a la vez que promover la libre y periódica concurrencia ante la incertidumbre sobre la futura finalización de la exclusividad por la que se ven afectados; al tratarse de productos de utilización independiente se considera que el expediente debe dividirse en lotes.

**3. Informe económico (Art. 102 LCSP):**

La determinación del importe de licitación se ha establecido en función de: datos estadísticos y previsión de la necesidad de consumo elaborada por el servicio de Farmacia, y en el caso del importe unitario se ha consultado en la relación de precios máximos de la Subdirección General de Compras de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad, no superando los precios del expediente dichos precios; en base a todo ello, se estima el importe total en **1.560.044,70.- €** IVA vigente incluido (**1.500.042,98.- €** sin IVA) a imputar en el epígrafe 27101 con el desglose anual:

EPÍGRAFE	ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL
27101	2022	520.014,90
	2023	1.040.029,80
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>1.560.044,70</b>



#### **4. Justificación del procedimiento y aspectos del contrato objeto de negociación (Art. 168 LCSP):**

Dado que los medicamentos objeto de este expediente son fabricados y/o distribuidos en exclusividad por un proveedor, se considera que el procedimiento de licitación más adecuado para su contratación es el PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, y por tratarse de productos sujetos a exclusividad, en el que sus características están perfectamente definidas, se considera que los aspectos a tener en cuenta como objeto de negociación sea el económico y las mejoras relativas al proceso de almacenamiento, distribución y control de los medicamentos.

#### **5. Responsable del contrato:** (Art. 62 LCP)

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, la Jefa del Servicio de Farmacia, manifestando no estar incurso en ningún conflicto de competencias y no tener ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que, por lo tanto, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se postula como responsable del mismo para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización.

#### **POR LO QUE SE PROPONE:**

Dada la naturaleza, características e importe del expediente se considera que el procedimiento más adecuado para contratar este Servicio, es el Procedimiento Negociado sin Publicidad por exclusividad de acuerdo con el art. 168 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Getafe,

EL JEFE DE SUMINISTROS

